Asunto: Declarativo Resp. Civil Extracontractual Ddte.: WILSON FERNEY OTERO B. y OTROS Dddo.: JEISON HEDIL CERÓN Z. y OTROS Rad.: 190013103001 – 2023 – 00070 – 00 j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto − 1^a *Inst.* N° 0513

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación.

Problema jurídico.

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre la referenciada demanda por reunir las exigencias legales para dicho efecto?

Consideraciones:

Por estar conforme a derecho y ser éste Despacho Judicial competente para conocerla, tramitarla y decidirla, es del caso proceder a su admisión, haciendo los ordenamientos consecuenciales, bajo la precisión que aunque la cuantía se estimó en suma cercana a los cien millones de pesos, aquella no se compadece con los ordenamientos dispuestos en el artículo 26 del C.G.P, y al estimarla conforme a dicha norma, se deriva la competencia de este Despacho por ese factor.-

En tal virtud, queda positivamente resuelto el problema jurídico arriba planteado, y en ese sentido,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por los señores Wilson Ferney Otero Ballesteros (CC#1.061.537.452), en nombre propio y como representante legal del menor Samuel Jareth Otero López (NUIP 1.241.989.022); Nayivi Lorena López Silva (CC#1.003.163.514); Gumersindo Otero Otero (CC#1.516.377); Emérita Ballesteros Tróchez (CC#25.163.514); Luis Albeiro (CC#10.756.348); Ángel María (CC#10.755.402); José Rafael (CC#10.753.830); Luis Ángel (CC#10.753.218);y Rosa Elena Otero Ballesteros (CC#48.752.600); y, Kevin David (CC#1.002.953.409); Silvio Eduardo (CC#1.061.782.188); y, Eybar **Andrés Jambo Otero** (CC#1.061.541.883); respectivamente, contra los señores Jeison Hedil Cerón Zambrano (CC#1.061.756.289); y, Edil Ever Cerón **Anacona** (CC#4.763.581);respectivamente, y, contra la Sociedad HDI Seguros S.A., con NIT 8600048756, legalmente representada por el señor Henry Barrera Varela – o quien haga sus veces-, bajo la precisión del factor cuantía, expuesto en esta providencia.-

Asunto: Declarativo Resp. Civil Extracontractual Ddte.: WILSON FERNEY OTERO B. y OTROS Dddo.: JEISON HEDIL CERÓN Z. y OTROS Rad.: 190013103001 – 2023 – 00070 – 00 j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos Verbales, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados y a la sociedad demandada, por conducto de su respectivo representante legal, por el término de veinte (20) días, para los fines que estimen convenientes.

Para dicho efecto, la parte interesada deberá **NOTIFICARLES** personalmente este proveído, enviándole copia del mismo a la dirección electrónica suministrada para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22) o a la dirección física denunciada en la demanda.-

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Juez

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ca0d1fe595f6d3e89595a848301d7269b799039201f4e79bdcdd6416e9a842**Documento generado en 08/05/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica